



Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Real Sitio de San Ildefonso, a 21 de noviembre de 2019.— El Alcalde, Samuel Alonso Llorente.

18746

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Real Sitio de San Ildefonso sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público de la escuela infantil, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con los artículos 41-47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta entidad local establece el precio público por prestación de servicio de escuela Infantil municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 38 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación de servicio de escuela infantil municipal, en períodos y en horarios que se determinen en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos pasivos y responsables.

3.1. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la prestación de servicio, que lo serán en todo caso padre, madre o tutor del menor de edad que resulte receptor del servicio y que no hayan sido desposeídos de la guarda legal del mismo.

3.2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 4.- Beneficiarios y solicitud del servicio.**

4.1. Podrán ser beneficiarios del servicio los menores comprendidos entre 16 semanas y 3 años de edad.

4.2. Las solicitudes se presentarán en la Escuela infantil "Agapito Marazuela".

Artículo 5.-Cuota tributaria y devengo.

Si bien el importe de los precios públicos deberá cubrir el coste de los servicios prestados, el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reconoce que por afectar el servicio a un parte importante de la población y con el fin de conseguir la conciliación de la vida familiar y laboral, concurren razones sociales suficientes para fijar la cuantía de estos precios por debajo de su coste. En consecuencia, en los presupuestos del Ayuntamiento de del Real Sitio de San Ildefonso, se dotarán los créditos necesarios para cubrir la diferencia que resulte entre los gastos de la prestación del servicio y los ingresos obtenidos por los precios públicos. Si concurriera la circunstancia de una subvención específica para este servicio, deberá consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

5.1. La cuota tributaria será pagada mensualmente, de acuerdo con la tarifa siguiente:

CONCEPTO		PRECIOS					
		EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS		MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR CUYO CONTRATO LABORAL SEA DE UNA EMPRESA QUE RADIQUE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL	
		ORDINARIO	FAM. NUMEROS A O 2.º HIJO EN EL CENTRO	ORDINARIO	FAM. NUMEROSA O 2º HIJO EN EL CENTRO	ORDINARIO	FAM. NUMEROS A O 2.º HIJO EN EL CENTRO
DERECHOS DE MATRICULA En el supuesto de que la formalización de la matrícula se produzca una vez iniciado el curso, el pago se hará desde la incorporación al centro		GRATUITA	GRATUITA	90	72	80	64
HORARIO SOCIOEDUCATIVO DE 9:00 A 14:00 HORAS. Tiempo mínimo de permanencia en la escuela para el desarrollo de la programación y contenidos educativos		Tarifa 1:170	Tarifa 1: 136	210	168	185	148
		Tarifa 2: 150	Tarifa 2: 120				
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS/ MES	COMEDOR hasta 15:30h, incluye gratuitamente el desayuno.	66	52.8	66	52.8	66	52.8
	DESAYUNO de 7:30 a 9h	10	8	10	8	10	8
	HORA EXTRA DE ATENCIÓN Se podrán ir sumando al horario socioeducativo las horas necesarias hasta completar el horario de atención en la Escuela. Para un cálculo más ajustado, se podrán fraccionar en ½ horas. (De 7:30 a 9:00h y de 15:30 a 17:00 h)	15	12	15	12	15	12
HORA PUNTUAL EXTRAORDINARIA	Cantidad máxima por cada hora fuera del horario educativo y día	2	1.6	2	1.6	2	1.6
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA DIAS PUNTUALES	COMEDOR	4	3.2	4	3.2	4	3.2
	DESAYUNO/ ALMUERZO	2	1.6	2	1.6	2	1.6
	HORA EXTRA OCASIONAL	3	2.4	3	2.4	3	2.4



- **Tarifa 2**, Se tendrá en cuenta el IPREM anual del ejercicio al que corresponda la Declaración de la Renta que se solicite en el periodo de solicitud de plaza.

Cuando la renta declarada sea igual o inferior al IPREM anual, se aplicará la Tarifa 2.

El documento base para el cálculo de la Renta Familiar anual, será la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio completado de todos los miembros de la unidad familiar perceptores de ingresos.

En el caso de que no exista obligación de realizar declaración del IRPF, para el cálculo de la renta per cápita se tendrá en cuenta el rendimiento neto que conste en los pagos fraccionados, en el caso de autónomos, o en el certificado de empresa o nómina, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, así como cualquier otro ingreso que corresponda a los miembros de la unidad familiar (pensiones, prestaciones por desempleo, etc).

En el caso de no obtención de datos sobre los ingresos familiares, se aplicará Tarifa 1.

A estos efectos, se considerará empadronado en el municipio del Real Sitio de San Ildefonso, cuando al menos uno de los miembros de la unidad familiar lo esté.

Se considerará unidad familiar la integrada por el menor que da lugar a la admisión en el Centro Infantil y todas aquellas personas que convivan en un mismo domicilio relacionadas entre sí:

- a) Por vínculo matrimonial o unión de hecho debidamente registrada.
- b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el segundo grado.
- c) Por situación derivada de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo.

La relación de parentesco se computará a partir de los representantes de los menores para los que se solicita la plaza.

d) La familia monoparental, entendiéndose aquel supuesto en que el menor convive exclusivamente con uno de los padres, tanto en casos de viudedad, separación, divorcio, como aquellos supuestos en que el menor haya sido reconocido por uno de los padres.

Inscripción y matrícula: por menor y curso en todos los casos que se determinen en la presente ordenanza, que se girará al número de cuenta facilitado por el interesado al formalizar la matrícula. Dicho importe no se devolverá en ninguno de los casos, si la familia posteriormente decide no llevar al menor, procediendo a cursar los trámites para dicha baja.

La matrícula se abonará junto con la primera mensualidad en el mes de incorporación al centro. No se prorrateará, es decir, ésta, se abonará de forma íntegra con independencia del mes de incorporación al curso escolar.

En el caso de que asistan al centro más de un miembro de la unidad familiar, el 2º y los siguientes, obtendrán una reducción del 20% de la cuota establecida. Igual beneficio obtendrán los miembros de familia numerosa.

5.2 Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir una vez iniciada la prestación del servicio, que se entenderá prestado a partir de la aceptación de solicitud de alta.

Las cuantías de los precios públicos, a excepción de la matrícula, se podrán prorratear por días naturales del mes en caso de primer ingreso o baja definitiva del centro.

La no asistencia por causa justificada del niño/a a la escuela por periodo superior a 15 días naturales consecutivos dentro del mes implicará el pago del 50% de la cuantía mensual correspondiente. Cuando la ausencia justificada fuese superior al mes solo se abonará el 20% de la cuantía mensual en concepto de reserva de plaza. Las razones justificativas para aplicar el 50% y 20% sobre la cuota mensual son las siguientes:

- Periodo de vacaciones de las familias con justificación de empresa, es decir, cuando la empresa sea la que determine el periodo vacacional
- Ingresos hospitalarios del menor.

Artículo 6.-Declaración, liquidación e ingreso.

El periodo de pago coincidirá con la duración del curso escolar, según se determine el mismo por el órgano competente, con independencia de que el abono del precio se realice a lo largo del mismo por periodos mensuales.

Se entenderá iniciada la prestación, con ocasión de la formalización de la matrícula o inscripción. Es decir, la admisión en la escuela infantil se entiende por curso completo y, por lo tanto, el abono de las cuotas se efectuará desde el inicio del curso (septiembre) hasta la finalización del mismo (julio).



6.1 Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio, de manera individualizada para cada menor.

6.2 Las bajas deberán ser solicitadas ante el Ayuntamiento y dirección del centro, con al menos una antelación de 15 días a la fecha efectiva de la baja. Se producirá, asimismo, la baja automática del beneficiario en alguno de los casos siguientes:

a) Renuncia voluntaria a la plaza, formulada por los padres o tutores ante el responsable de la escuela infantil, con al menos una antelación de 15 días, no procediéndose a la devolución de la cuota satisfecha en el mes de la renuncia voluntaria.

b) Falta de asistencia a la escuela durante 15 días lectivos continuados, o 30 alternos sin previo aviso ni causa justificada.

c) Impago de dos cuotas mensuales sucesivas.

d) Plazas que, sin causa justificada, no se hayan cubierto a los quince días de Iniciado el curso correspondiente, sin notificación expresa ni justificación de la familia.

e) La falsedad en los datos o documentos aportados por el solicitante.

f) No respetar los horarios de forma reiterada

6.3 El cobro de los precios públicos se realizará mediante el sistema de recibo domiciliado. Los recibos serán expedidos mensualmente por la administración municipal conforme a los datos de los obligados al pago y de los beneficiarios, facilitados al Ayuntamiento. El abono de los recibos se girará en la cuenta que obligatoriamente deberá aportar el sujeto pasivo, dentro de los primeros siete días de cada mes. En todo caso, el pago deberá ser realizado antes de que finalice el mes al que corresponda, teniendo dicho mes la consideración de periodo voluntario de cobro en los términos señalados en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Revisión anual del IPC para próximos cursos: El IPC de enero a diciembre, para aplicar desde septiembre a junio siguiente.

El horario deberá ser definido junto con la dirección del centro y no podrá ser ajustado por el usuario a su conveniencia. Las horas realizadas o servicio de comedor utilizado fuera del horario pactado serán considerados como extra, y se regularizarán en la siguiente mensualidad.

Las deudas por los precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio una vez transcurrido el periodo voluntario de cobro.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarlas, as/ como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria. La Imposición de sanciones no impediría, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 8.- Exenciones.

De conformidad con lo establecido en el TRLRHL, no se concederá exención alguna. Sólo en casos de extrema y urgente necesidad, será previamente estudiado, valorado y aprobado por la Comisión de seguimiento tal circunstancia, pudiendo proceder a una reducción de la cuota en los términos dictaminados por la propia Comisión.

Artículo 9.- Gestión

Para la fijación de la cuantía del precio a satisfacer, con la solicitud de admisión al centro, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del DNI de los padres o representante legal, así como de cualquier persona autorizada para recoger al niño de la guardería. Sin este requisito el niño no será entregado a ninguna persona no acreditada.

- Original y fotocopia del Libro de Familia donde conste la filiación del niño.

- Certificado de empadronamiento del niño y de sus padres o representantes legales.

- Dos fotografías del niño tamaño carné.

- Original y fotocopia del carné de vacunación o certificado equivalente.

- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad social.



- Certificado médico de no padecer enfermedad de tipo infecto-contagiosas.
- Domicilio a efecto de notificaciones.
- Teléfonos de contacto.
- Condición de miembro de familia numerosa se acreditará aportando el título oficial de familia numerosa.

El centro no tendrá en cuenta a la hora de cobrar las mensualidades, la falta de asistencia de los/as niños/as teniendo que abonar los padres, tutores o representantes legales el total de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

Segunda.- El servicio municipal de escuela infantil, será prestado durante los meses de septiembre a julio, en horario de 7:30 a 17 horas, y de lunes a viernes, salvo festivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y será de aplicación a partir del día 01 de enero de 2020 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa de la misma.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Real Sitio de San Ildefonso, a 20 de noviembre de 2019.— El Alcalde, Samuel Alonso Llorente.

18818

Ayuntamiento de Rebollo

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía de fecha 25 de noviembre de 2019, se aprobó el Padrón fiscal de la Tasa de abastecimiento de agua correspondiente al ejercicio de 2019. Por el presente, se expone al público en la Secretaría municipal por el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.P.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva a los efectos de lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria y art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

- Recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP. Se entenderá desestimado si en el plazo de un mes desde su interposición no ha sido notificada su resolución.

- Recurso contencioso administrativo, contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses a